

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Antequera, en el libro 465, folios 218, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 34, 36, 38 y 40, fincas números 22.253, 22.255, 22.257, 22.259, 22.261, 22.263, 22.265, 22.267, 22.269, 22.271, 22.273 y 22.275, inscripción primera, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, ante el Notario de dicha localidad, don Ricardo Giménez Martín, con fecha 21 de julio de 1975, bajo el número 1.041, de su protocolo;

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1973 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble precitado, otorgándose con fecha 12 de noviembre de 1975 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 360.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las 12 viviendas de protección oficial sitas en plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la finca número 32 de la calle Queipo de Llano, de Antequera (Málaga), solicitada por su propietaria la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21656

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra C, de la finca número 5 de la calle Lérica, de Madrid, de don Manuel María Urgell Comas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-7456 (2.198), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel María Urgell Comas, de la vivienda sita en piso 5.º, letra C, de la finca número 5 de la calle Lérica, de esta capital;

Resultando que el señor Urgell Comas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia con fecha 6 de junio de 1972, bajo el número 1.130 de su protocolo, adquirió, por compra a la Cooperativa de Viviendas Protegidas «Teruel», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 217, libro 1.208 del archivo 298 de la sección primera, finca número 8.430, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 27 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos segundo de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado

los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra C, de la finca número 5 de la calle Lérica, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel María Urgell Comas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21657

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la finca de protección oficial sita en paseo de Pedro Simón Abril, número 18, antes 14, de Albacete, de don Enrique Fernández Parras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AB-996-C/1.949, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Fernández Parras, de la finca sita en el paseo de Pedro Simón Abril, número 18, antes 14, de Albacete;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete, al folio 121 del tomo 437, finca número 22.692, inscripción segunda, según escritura de disolución de comunidad otorgada por don Enrique y doña Matilde Fernández Parras, ante el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Tomás con fecha 14 de enero de 1964;

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1960, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la finca de protección oficial sita en paseo de Pedro Simón Abril, número 18, antes 14, de Albacete, solicitada por su propietario don Enrique Fernández Parras.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21658

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso B, señalado con el número 3 de la finca sin número de la calle Ramón y Cajal, angular a la calle del Conde, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de don Jesús Berni Bentura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-I-68/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Berni Bentura, de la vivienda sita en piso B, señalado con el número 3 de la finca sin número de la calle Ramón y Cajal, angular a la calle del Conde, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, en el tomo 1.141, libro 140, folio 93, finca número 13.818, inscripción primera, según escritura de división material otorgada por el señor Berni Bentura, ante el Notario de dicha localidad don José de Torres Giménez con fecha 16 de enero de 1976, bajo el número 32 de su protocolo;

Resultando que con fecha 24 de abril de 1971 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la descrita vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso B, señalado con el número 3 de la finca sin número de la calle Ramón y Cajal, angular a la calle del Conde, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), solicitada por su propietario don Jesús Berni Bentura.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21659 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 28 de Madrid, de doña María del Carmen Peláez Urquina e hija, como herederas de don Jesús Laredo de la Cortina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Peláez Urquina y doña María del Carmen Rita Laredo Peláez, como herederas de don Jesús Laredo de la Cortina, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 28, de esta capital;

Resultando que el señor Laredo de la Cortina, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo con fecha 1 de marzo de 1957, bajo el número 710 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 66 del libro 423 de archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.505, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Laredo de la Cortina, la finca precitada fue adjudicada a doña María del Carmen Peláez Urquina y doña María del Carmen Rita Laredo Peláez, mediante escritura otorgada ante el Notario don Germán Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 5 de julio de 1967, bajo el número 873 de su protocolo.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 28, de Madrid, solicitada por su propietaria doña María del Carmen Peláez Urquina e hija.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21660 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 30, de Madrid, de don Miguel de la Colina Carrillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel de la Colina Carrillo, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 30, de Madrid;

Resultando que el señor de la Colina Carrillo, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Manuel Ortega Paniagua, con fecha 13 de julio de 1948, bajo el número 1.334 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid, al folio 44, libro 1.173 del archivo, de la sección 2.ª, finca número 6.710, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 30, de Madrid, solicitada por su propietario don Miguel de la Colina Carrillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21661 *ORDEN de 24 de septiembre de 1976 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de la calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial